8158 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra la plaga «Procesionaria del pino» («Thaumetopoea pityocampa Schiff») para la campaña 1989.*

La importancia económico-social de la plaga «Procesionaria del pino» («Thaumetopoea pityocampa Schiff») representa para los pinares afectados por la misma, especialmente en las repoblaciones, en los montes de vocación recreativa de interés social y en las masas de pino piñonero productoras de fruto, obliga a mantener el tratamiento de la misma como campaña fitosanitaria de interés estatal.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.° Se declara de interés estatal para el presente año de 1989, la campaña contra la plaga «Procesionaria del pino» («Thaumetopoea pityocampa Schiff») en las zonas de pinar que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 2.° Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin dispongan.

Art. 3.° Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 75.000.000 de pesetas en forma de productos y/o aplicación aérea a través de los concursos que para tales fines están establecidos, con cargo al artículo 61 del programa 712.B del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 4.° A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Procesionaria del pino» («Thaumetopoea pityocampa Schiff»), entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 3 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

8159 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que se establecen normas de coordinación de los tratamientos contra el «Piojo de San José» («Quadraspidiotus perniciosus Comst.») para la campaña de 1989.*

En la Orden de 28 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) relativa a la lucha contra el «Piojo de San José» («Quadraspidiotus perniciosus Comst.») en aplicación a la Directiva 69/466 CEE del Consejo de Comunidades Europeas, se declara de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional las medidas mínimas previstas en dicha Directiva para la lucha de esta plaga de los frutales y prevenir su propagación. Asimismo, se declaran de interés estatal las campañas derivadas de la aplicación de estas medidas, quedando encargada la Dirección General de la Producción Agraria de la coordinación de las mismas, siguiendo planes anuales establecidos con la participación de las Comunidades Autónomas y con la asignación de los recursos presupuestarios que correspondan.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación de las Comunidades Autónomas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.° Se declara de interés estatal para el año 1989 la campaña fitosanitaria contra el «Piojo de San José» («Quadraspidiotus perniciosus Comst.») en las zonas de frutales que se determinen por las Comunidades Autónomas afectadas.

Art. 2.° Las zonas de tratamiento obligatorio se determinarán por cada una de las Comunidades Autónomas afectadas, de acuerdo con los medios y procedimientos que a tal fin se dispongan.

Art. 3.° Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionarán con 60.000.000 de pesetas en forma de productos y/o aplicación con cargo al artículo 61 del programa 712 B del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Art. 4.° A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra el «Piojo de San José» entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Madrid, 3 de abril de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8160 *CORRECCION de errores de la Orden de 2 de marzo de 1989 por la que se modifican los recargos y descuentos aplicables a los suministros de combustibles y carburantes líquidos sujetos al monopolio de petróleos y a los procedentes de contingentes de la Comunidad Económica Europea.*

Advertidos errores en el texto contenido en la Orden de 2 de marzo de 1989, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 3 de marzo de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 6035, punto segundo, línea sexta, donde dice: «... del presente acuerdo.», debe decir: «... de la presente Orden.».

En el punto tercero, párrafo tercero, líneas cuarta y quinta, donde dice: «... repartiendo proporcionalmente al consumo ...», debe decir: «... repartiendo proporcionalmente el consumo ...».

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

8161 *ORDEN de 7 de abril de 1989 por la que se crea el Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas del Instituto Nacional de Servicios Sociales.*

El artículo 1.°, 1, del Real Decreto 1433/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 14), por el que se modifica la redacción de determinados artículos del Real Decreto 1856/1978, de 30 de julio, regulador de la estructura y competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales, atribuye a éste la gestión de los servicios complementarios de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, orientada fundamentalmente, conforme a lo prevenido en el número 2 del propio artículo 1.°, hacia los colectivos de la tercera edad, los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales y de la población marginada.

Las modernas teorías gerontológicas y psicológicas son conformes con que la atención a las personas de la tercera edad y a los minusválidos ha de prestarse manteniéndolas en su propio hábitat e integrados en su medio familiar y sociocomunitario.

En este sentido, los avances tecnológicos que en los últimos años se vienen produciendo en orden a la rehabilitación de las personas con minusvalías y a la adaptación ergonómica de los puestos de trabajo, tienden a facilitar la autonomía personal y la integración en el medio social, posibilitando la movilidad y transporte, en igualdad de condiciones con el resto de la población, de las personas con minusvalías.

Las razones expuestas hacen necesario la creación, a nivel estatal, de un Centro de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas, dedicado a la investigación de las modernas técnicas en orden a la autonomía personal y que impulse el trabajo en estas áreas, así como la divulgación de las ayudas técnicas ya existentes.

En su virtud, previa aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, he dispuesto:

Primero. *Creación del Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas.*

1. Se crea el Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas bajo la dependencia orgánica y funcional de la Dirección General del INSERSO.

2. El Centro Estatal de Autonomía Personal y Ayudas Técnicas se configura como un Centro de servicios del Instituto Nacional de Servicios Sociales, de ámbito nacional, a cuyo frente existirá un Director nombrado por el Director general del INSERSO.

Segundo. *Fines.*

Son fines primordiales del Centro Estatal de Autonomía Personal y de Ayudas Técnicas:

1. Fomentar la supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas que limitan la accesibilidad a los edificios, y dificultan a las personas discapacitadas, por razones de edad o minusvalía, su movilidad e integración en el entorno familiar y comunitario.